

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL PARA LA INVESTIGACION EL DESARROLLO Y LA INNOVACION TECNOLOGICA FORESTAL" DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C.P. JOEL ARREDONDO GARCÍA CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. LEONARDO RÍOS GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y NEGOCIOS DE INNOVACIÓN, Y POR OTRA PARTE COMO "FIDUCIARIA", EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de septiembre de 2002, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ("CONACYT") y la Comisión Nacional Forestal, en lo sucesivo "CONAFOR", celebraron un convenio de colaboración, en lo sucesivo el "CONVENIO", con el objeto de establecer el "Fondo Sectorial para Investigación el Desarrollo y la Innovación Tecnológica Forestal, en lo sucesivo el "FONDO".
2. Con fecha 4 de septiembre de 2002, el "CONACYT" en calidad de "FIDEICOMITENTE" y Nacional Financiera S.N.C., en su calidad de "FIDUCIARIA", celebraron un contrato de fideicomiso para constituir el Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial para de Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica Forestal", estableciéndose como fin, la administración de los recursos del patrimonio fideicomitado a efecto de que se destinen a financiar el gasto y las inversiones de los proyectos de investigaciones científicas o tecnológicas, innovación y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos especializados, becas, divulgación científica y tecnológica, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, y de la infraestructura de investigación y desarrollo, así como el financiamiento de alianzas estratégicas y formación de nuevos grupos de investigación y desarrollo, en áreas como desarrollo sustentable, tecnologías de punta, temas emergentes de la investigación y desarrollo y otras que requiera la "CONAFOR" en el marco de los programas que el Comité Técnico y de Administración apruebe. En la cláusula Quinta del "CONTRATO", se establece que la "CONAFOR" tiene el carácter de APORTANTE.
3. Conforme a la cláusula Vigésima Primera del contrato del "FONDO", cualquier modificación requiere la suscripción de un convenio firmado por el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA", previo acuerdo escrito del Comité Técnico y de Administración.



4. Considerando que en el "FONDO" continúan en desarrollo diversos proyectos y que subsiste el interés para seguir apoyando la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica y la formación de recursos humanos especializados, convienen en la suscripción del presente instrumento para la prórroga del Contrato.

## DECLARACIONES

### I.- Declara el "FIDEICOMITENTE":

A) Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal; teniendo como objeto: ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

B) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la referida Ley, tiene entre sus funciones la de apoyar la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos, promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica y tecnológica, la innovación y desarrollo tecnológico, asesorar en su materia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios, así como a las personas físicas o morales que así lo soliciten, en las condiciones que en cada caso se pacten.

C) Que la personalidad del C.P. Joel Arredondo García para suscribir el presente instrumento, se acredita con el testimonio de la correspondiente Escritura Pública que contiene poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración número 38,154, de fecha 28 de diciembre de 2006, otorgado a su favor por el Director General de "EL CONACYT" ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público No 233, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

D) Que para los fines y efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal.

### II. Declara la "FIDUCIARIA":

A) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como institución fiduciaria.



Handwritten initials and a signature mark.

B) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha disposición, la cual se deja a salvo en la Cláusula Vigésima Segunda del instrumento que se modifica.

C) Que la personalidad del Lic. Juan Manuel Altamirano León, para suscribir el presente instrumento, se acredita con el testimonio de la correspondiente Escritura Pública que contiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, número 35,985, de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131, de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1,275.

D) Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, piso 6, Col. Guadalupe Inn, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

### III. Declaraciones conjuntas:

ÚNICA: Declaran las partes que es su voluntad suscribir el presente convenio y para ello se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan modificar del contrato de fideicomiso denominado "Fondo Sectorial para de Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica Forestal", las cláusulas décima sexta, vigésima y vigésima tercera, para quedar en los siguientes términos:

### DÉCIMA SEXTA.- DE LA VIGILANCIA, DEPÓSITO DE RECURSOS, OPERACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-

- a) **Vigilancia.-** La vigilancia del "FIDEICOMISO" estará a cargo del Órgano Interno de Control de la "SECRETARÍA" y su equivalente en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- b) **Depósito de Recursos.-** El "FIDEICOMITENTE" toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del "FIDEICOMISO", así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio, el "FIDEICOMITENTE" o el aportante deberán notificar a la "FIDUCIARIA" respecto a la realización de dicha aportación, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.



SL  
/

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la "FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que la aportación le sean notificadas, considerando además que dicha aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la "FIDUCIARIA" tome conocimiento de la misma.

- c) **Operación por medios electrónicos.-** El "FIDEICOMITENTE" conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a la "FIDUCIARIA" para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la "FIDUCIARIA", aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la "FIDUCIARIA", de acuerdo con lo siguiente:

- I. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la "FIDUCIARIA", mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- II. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", y la "FIDUCIARIA" tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- III. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA" podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:



*[Handwritten signatures]*

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
  - Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
  - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- IV. La "FIDUCIARIA" en este acto hace del conocimiento de el "FIDEICOMITENTE" que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:
- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
  - Imposibilidad de realizar operaciones.
  - Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
  - Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.
- V. Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:
- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
  - Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
  - Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
  - Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
  - Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
  - No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
  - Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
  - Nunca revelar a nadie la información confidencial
  - Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
  - Aprender a distinguir las señales de advertencia.
  - Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
  - Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
  - Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
  - Ante cualquier irregularidad, contactar a la "FIDUCIARIA".
  - Reportar los correos fraudulentos.



JK

JK

VI. Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la "FIDUCIARIA" cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA". Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del "FIDEICOMISO". La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico del "FIDEICOMISO".

d) **Rendición de cuentas e informes.-** El "FIDEICOMITENTE" instruye a la "FIDUCIARIA" para transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

**VIGÉSIMA. - DURACIÓN.** - La duración del presente "FIDEICOMISO" será la máxima que permita la Ley de Instituciones de Crédito para cumplir con los fines del mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la extinción del "FIDEICOMISO", y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA" revertirá al "FIDEICOMITENTE" los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, de acuerdo a lo previsto en la fracción IX del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

**VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES/DOMICILIOS.-** Las partes acuerdan en que cualquier notificación que se tengan que girar conforme a este Contrato deberá darse por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por mensajería o fax, pero en estos últimos casos siempre con la constancia de recibo de la parte que reciba el aviso. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

"FIDEICOMITENTE": Av. Insurgentes Sur No. 1582  
Col. Crédito Constructor,  
03940 México, D.F.

"FIDUCIARIA": Insurgentes Sur No. 1971  
Torre IV piso 6  
Col. Guadalupe Inn  
01020 México, D.F.



Handwritten signature or initials.


**SEGUNDA.-** Se ratifican en todas y cada una de sus partes y en lo que no se oponga al presente Convenio, el contenido del contrato de fideicomiso citado en el numeral 2 de los Antecedentes de este instrumento, permaneciendo subsistente en toda su integridad las demás estipulaciones pactadas en ese instrumento, con las salvedades establecidas en el presente convenio, manifestando expresamente que no es su intención novar las obligaciones pactadas.


**TERCERA.-** La interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificador, será resuelta en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato señalado en el numeral 2 de los antecedentes del presente instrumento jurídico.

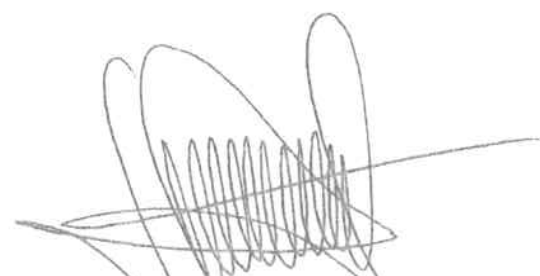
**EL PRESENTE CONVENIO SE SUSCRIBE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DÍA 20 DE AGOSTO DE 2007, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.**

POR EL "FIDEICOMITENTE"

POR LA "FIDUCIARIA"

  
C.P. JOEL ARREDONDO GARCÍA.  
DIRECTOR ADJUNTO DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

  
LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO  
LEÓN.  
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

  
DR. LEONARDO RÍOS GUERRERO  
DIRECTOR ADJUNTO DE  
DESARROLLO TECNOLÓGICO Y  
NEGOCIOS DE INNOVACIÓN



X